



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 3-P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.379.817-2 y a cargo de **VIVIANNE HASBLEIDY TORRES SEGURA** identificada con cédula de ciudadanía N° 53.051.019 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$495.000) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$45.000 cada cuota.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$459.900) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$51.100 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$649.200) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$54.100 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$688.800) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$57.400 cada cuota.

5.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$730.800) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$60.900 cada cuota.

6.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$752.200) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$63.100 cada cuota.

7.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$764.500) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$69.500 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.200), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2017.

10.- Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$356.100) correspondiente a sanciones por inasistencias asambleas de junio de abril de 2017, marzo de 2018, abril de 2019, diciembre de 2020, junio de 2021 y mayo de 2022.

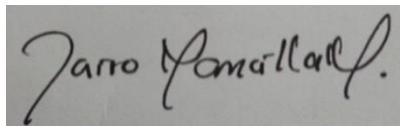
11.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 25, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los **dineros** que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida en la suma de \$7.400.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los **derechos fiduciarios** que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida en la suma de \$7.400.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA